

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 2023, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2023, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO EL PUERTO DE SANTA MARÍA
EXPTE. N.º: 98/2023/J/0133
REFERENCIA: SVPE/JMJG/FJPV

Visto el expediente **98/2023/J/0133**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **AYUNTAMIENTO EL PUERTO DE SANTA MARÍA**, con **NIF P1102700J**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2023 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de diciembre de 2023 mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Ayuntamiento El Puerto de Santa María, con NIF P1102700J, una subvención por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (253.200,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2023/J/0133 que constaba de seis acciones formativas:

- ENAE0108 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS, con un total de 540 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- ENAE0508 - ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS, con un total de 630 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- ADGG0408 - OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES, con un total de 430 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- SSCB0209 - DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL, con un total de 310 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- SSCE0110- DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWGYHARED44LBZW4GHZVW7WZD	PÁG. 1/6	

TERCERO.- Consultado el Sistema GIRO, con vistas a realizar la propuesta de pago por el importe de la subvención concedida, la entidad beneficiaria AYUNTAMIENTO EL PUERTO DE SANTA MARÍA, con NIF P1102700J, aparece en la situación de no estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria de Andalucía, por lo que con fecha 1 de agosto de 2024, notificado el mismo día, se practica requerimiento a la entidad beneficiaria para que aporte Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

CUARTO.- Con fecha 19 de septiembre de 2024, se procede a proponer el pago de dicha subvención a la entidad beneficiaria, pero no se puede llevar a efecto, toda vez que no se encuentra al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de Andalucía, por lo que con fecha 23 de septiembre de 2024, notificado el mismo día, se le practica requerimiento a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación de estar al corriente de sus obligaciones.

QUINTO.- Con fecha 8 de octubre de 2024, la entidad beneficiaria presenta por BandeJA, la documentación acreditativa de estar al corriente de las deudas tributarias y con la Seguridad Social.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 21 de octubre de 2024, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (253.200,00 €)**.

Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día 21 de junio de 2025.

SÉPTIMO.- Con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía de 11 de noviembre de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 para las seis acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

“Por motivos de no estar al corriente con las obligaciones tributarias y de SS, el ingreso de dicha subvención se ha hecho efectiva el pasado 22/10/2024.

El retraso en la disponibilidad de la subvención ha generado, a su vez, una demora en la puesta en marcha de las acciones formativas, no habiéndose podido iniciar a día de hoy ninguna de ellas.

Por otra parte, esta entidad sólo cuenta con dos aulas acreditadas disponibles en horario de mañana, para la impartición de las mencionadas acciones resultando inviable su finalización en el actual plazo de ejecución”

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las Acciones Formativas” de la convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas autorizadas, son llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo que corresponda, en función de la provincia en la que radique el centro de formación. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Cádiz informan a este centro directivo que conocían la situación porque la entidad les había comunicado que los cursos no habían podido comenzar, aún habiéndose realizado en dos de ellos la selección del alumnado, porque no habían recibido el dinero de la subvención por tener deudas pendientes, no haciendo mención a la existencia de impedimentos ni irregularidades que impidan el cambio solicitado por la entidad beneficiaria.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWGYHARED44LBZW4GHZVW7WZD	PÁG. 2/6	

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden 26 de mayo de 2023, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 20.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 20.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWGYHARED44LBZW4GHZVW7WZD	PÁG. 3/6	

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se establezca en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 20.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 20.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWGYHARED44LBZW4GHZVW7WZD	PÁG. 4/6	

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) La entidad solicita que se amplíe la ejecución en 6 meses y 10 días.
- 2) El plazo máximo de ejecución es de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el el 21 de junio de 2025.
- 3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa,

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se hayan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 31 de diciembre de 2025.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, se

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **AYUNTAMIENTO EL PUERTO DE SANTA MARÍA**, con **NIF P1102700J**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas concedidas siguientes:

- 1.- ENAE0108 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS.
- 2.- ENAE0508 - ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS.
- 3.- SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.
- 4.- ADGG0408 - OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.
- 5.- SSCB0209 - DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL.
- 6.- SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWGYHARED44LBZW4GHZVW7WZD	PÁG. 5/6	

quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **31 de diciembre de 2025**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Orden de 26 de mayo de 2023 (BOJA n.º 103, de 1 de junio de 2023)
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMWGYHARED44LBZW4GHZVW7WZD	PÁG. 6/6	